



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 812005457-0**



CONVOCATORIA NÚMERO 001 DE 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A CONCURSO PUBLICO DE
MERITOS, A LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO
CANDIDATOS AL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE SAN CARLOS - CORDOBA.**

El H. Concejo Municipal de San Carlos (Córdoba), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 313-8 de la C.P. y 35 y 170 de la ley 136 de 1994, en concordancia con el artículo 5 del reglamento interno, se permite informar que se encuentra abierta la convocatoria para proveer el cargo de PERSONERO MUNICIPAL de San Carlos (Córdoba), para el periodo 2016-2019, según lo establecido en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012. El cual se regirá por la presente convocatoria. Así:

1. **FECHA DE FIJACION:** Noviembre 23 de 2015
2. **CLASE DE CONCURSO:** Abierto
3. **MEDIO DE DIVULGACION:** Cartelera, pagina web
4. **ENTIDAD PARA LA QUE SE REALIZA EL CONCURSO:** Concejo Municipal de San Carlos –Córdoba
5. **ENTIDAD QUE REALIZA EL CONCURSO:** Concejo Municipal de San Carlos – Córdoba
6. **EMPLEO A PROVEER:**
 - 6.1. No. DE EMPLEOS A PROVEER: 01
 - 6.2. DENOMINACION: Personero Municipal
 - 6.3. NATURALEZA: Cargo de elección y periodo fijo
 - 6.4. NIVEL: Directivo
 - 6.5. CODIGO:
 - 6.6. GRADO SALARIAL: 03
 - 6.7. ASIGNACION BASICA: \$ 3.179.550
 - 6.8. TIEMPO DE DEDICACION: Completo
 - 6.9. PERIODO: Periodo: 2016 - 2019
 - 6.10. FUNCIONES
 - 6.11. CONSTITUCIONALES: La guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.
 - 6.12. LEGALES:

Presidente del Concejo: Everaldo Vega Pérez
Secretario del Concejo: Leonardo Fabio Vergara Ibáñez.
Dirección: calle 3 No. 11-28 Diagonal al Parque



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 812005457-0**



- a. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
- b. Defender los intereses de la sociedad.
- c. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
- d. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.
- e. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
- f. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
- g. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
- h. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
- i. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
- j. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
- k. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.
- l. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
- m. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
- n. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.
- o. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.
- p. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.

Presidente del Concejo: Everaldo Vega Pérez
Secretario del Concejo: Leonardo Fabio Vergara Ibáñez.
Dirección: calle 3 No. 11-28 Diagonal al Parque



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 812005457-0**



- q. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.
- r. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades. El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del contralor. Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los personeros. La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia a que se refiere este artículo con respecto a los empleados públicos del orden nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñen sus funciones en el respectivo municipio o distrito.
- s. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.
- t. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.
- u. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.
- v. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.
- w. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.
- x. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.
- y. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.
- z. Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.

PARÁGRAFO 3º. Así mismo, para los efectos del numeral 4o. del presente artículo, el poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, los concejales y el contralor municipal. Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación que discrecionalmente la puede delegar en los personeros.

6.13. REQUISITOS MINIMOS DE ESTUDIO: Egresado de facultad de derecho

Presidente del Concejo: Everaldo Vega Pérez
Secretario del Concejo: Leonardo Fabio Vergara Ibáñez.
Dirección: calle 3 No. 11-28 Diagonal al Parque



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 812005457-0**



- 6.14. EXPERIENCIA: mínima tres (3) años
6.15. CALIDADES: colombiano por nacimiento y ciudadano en ejercicio

7. INSCRIPCIONES, RECEPCION DE DOCUMENTOS Y ADMISION

- 7.1. FECHA: 03 a 10 de Diciembre de 2015
7.2. LUGAR Y HORA DE RECEPCION: Secretaría del Concejo Municipal, de San Carlos – Córdoba en el horario: 8:00 A.M. a 12: M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.

8. DOCUMENTOS A PRESENTAR CON LA INSCRIPCION

- 8.1. Hoja De Vida (Formato Único Función Pública)
8.2. Fotocopia del documento de Identificación
8.3. Título profesional de Abogado y/o Acta de grado
8.4. Título de postgrado y/o acta de grado
8.5. Tarjeta profesional o matrícula profesional
8.6. Certificado de Antecedentes Judiciales
8.7. Certificado de Antecedentes Disciplinarios
8.8. Certificado de Antecedentes Fiscales
8.9. Certificado de antecedentes expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, si aplica.
8.10. Certificaciones laborales, las cuales deberán contener: razón social, dirección y teléfono del empleador, nombre del cargo desempeñado, descripción de las funciones y fechas dentro de las cuales estuvo vinculado en cada uno de los cargos.
8.11. Logros académicos y laborales (estudios formales e informales y experiencia), siempre y cuando sean específicos o relacionados y se acrediten mediante certificaciones. Las de los estudios informales (diplomados, cursos de capacitación, seminarios, talleres, etc.), deberán contener el número de horas cursadas y no debe tener vigencia mayor a cinco (5) años.
8.12. LOS DOCUMENTOS ANUNCIADOS EN LA HOJA DE VIDA
ESTUDIOS: Se acreditarán mediante certificaciones, diplomas, actas de grado, o títulos otorgados por las instituciones correspondientes.
8.13. EXPERIENCIA: Se acreditará mediante constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades oficiales o privadas, o mediante documento idóneo.

9. ETAPAS

- 9.1. CONVOCATORIA (SEGÚN NUMERAL 1)
9.2. RECLUTAMIENTO O INSCRIPCION (SEGÚN NUMERAL 7)

9.3. PRUEBAS

9.3.1. PRUEBA DE CONOCIMIENTO: Se realizará una prueba escrita de conocimiento, de carácter eliminatorio, la cual tendrá o representará el 60% del valor total del puntaje del proceso de selección, sobre todas las ramas del derecho, con énfasis en derecho administrativo. Que se aprobará con un puntaje mínimo de 60 puntos sobre 100.

Presidente del Concejo: Everaldo Vega Pérez
Secretario del Concejo: Leonardo Fabio Vergara Ibáñez.
Dirección: calle 3 No. 11-28 Diagonal al Parque



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 812005457-0**



- a. FECHA: 21 de Diciembre de 2015.
- b. LUGAR: SALA DE SESION DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS – CORDOBA.
- c. HORA: 10:00 A.M.
- d. PUBLICACION DE RESULTADO: 22 de Diciembre de 2015 a las 2:00 p.m.

9.3.2. PRUEBA DE ANALISIS DE ANTECEDENTES: Esta prueba es de carácter clasificatorio y tiene un valor del 30% del puntaje total, discriminado así: 1. ESTUDIOS 15% y 2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA 15%, entendiéndose por esta la labor en asuntos jurídicos. Al estudio se le asignará el puntaje según los siguientes criterios:

- a. TITULO DE PREGRADO: 50
- b. TITULO DE ESPECIALISTA: 60
- c. TITULO DE MAESTRIA: 80
- d. TITULO DE DOCTORADO: 100

A la experiencia especifica se le asignará el puntaje según los siguientes criterios:

DE 1 A 12 MESES: 20
DE 13 A 60 MESES: 50
MÁS DE 61 MESES: 100

RECLAMACION:
RESOLUCION DE RECLAMACION:

9.3.3. PRUEBA DE ENTREVISTA

La entrevista tiene carácter clasificatorio y representa el 10% de la totalidad del proceso y su objetivo es apreciar las condiciones personales y profesionales de los aspirantes frente al perfil del cargo.

FECHA: 5 Enero de 2016
LUGAR: SALA DE SESION DEL LUGAR: SALA DE SESION DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS - CORDOBA
HORA: PUBLICACION DE RESULTADO: después de la sesión del H. Concejo

9.4. TERNA DE ELEGIBLES

PUBLICACION: 7 de Enero de 2016
ELECCION: 9 de Enero de 2016, en sesión del H. Concejo Municipal



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 812005457-0**



Dada en San Carlos (Córdoba), a los Veintitrés (23) días de noviembre de dos mil quince (2015).

EVERALDO VEGA PÉREZ
Presidente Honorable Concejo M.

LUZ ANGELA VALVERDE T
Primer Vicepresidente Honorable C.

MARCOS JARAMILLO TIRADO
Segundo Vicepresidente Honorable C.

LEONARDO FABIO VERGARA IBAÑEZ
Secretaría Honorable Concejo M.

CONFIDENCIAL